

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1427

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Cooperativa Visión Futuro contra Carmen Nory Varela de Sánchez, distinguido con radicación No. 2020-00066.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada de la parte demandante conjuntamente con la demandada, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo pago de los títulos de depósitos judiciales por valor total de \$2'200.000 (fl. 25 c. 1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora está debidamente facultada para recibir¹, no se encuentra embargado el remanente y la demandada, autoriza la entrega a la parte actora de las sumas que fueron dejadas a disposición de este proceso para efectos del pago total de la obligación. Además la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho remitida desde la dirección electrónica que fue suministrada por la apoderada actora en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, autorizando el pago de los títulos existentes por valor de \$2'200.000 a la parte demandante, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

¹ Ver folio 1

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: HACER entrega de los títulos hasta por valor de \$2'200.000 a favor de la apoderada de la parte demandante facultada expresamente para recibir y cobrar depósitos judiciales.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Visión Futuro contra Carmen Nory Varela de Sánchez, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

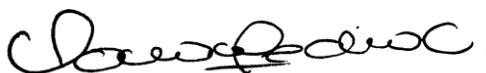
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiése.

CUARTO: ORDENAR previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada Carmen Nory Varela de Sánchez que para la devolución de los dineros que les correspondiesen en caso de existir, debe allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 101** DE HOY 23 DE
OCUBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO